



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL  
Y REGISTRAL**

**TEMA:**

**La necesidad de interconexión de los notarios y los  
consulados ecuatorianos**

**AUTORA:**

**Ab. Diana Karolina Guamán Criollo**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del grado de  
Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

**TUTOR:**

**Ab. María José Blum Moarry, Ph.D**

**Guayaquil, a los 19 días de mayo de 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN  
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por la abogada Diana Karolina Guamán Criollo como requerimiento para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral.

**REVISORES**

Dr. Francisco Obando Freire, Ph.D  
**Revisor Metodológico**

Ab. María José Blum, Ph.D  
**Revisora de Contenido**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

**Ab. Ricky Benavides Verdesoto**

Guayaquil, a los 30 días de mayo de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN  
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Diana Karolina Guamán Criollo**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo, “**La necesidad de interconexión de los notarios y los consulados ecuatorianos**”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días de mayo de 2021

**LA AUTORA**

---

**Ab. Diana Karolina Guamán Criollo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Diana Karolina Guamán Criollo**, autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen complejo, **“La necesidad de interconexión de los notarios y los consulados ecuatorianos”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días de mayo de 2021

**LA AUTORA:**

**Ab. Diana Karolina Guamán Criollo**

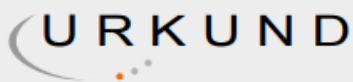


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE URKUND



## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** Ab. Diana Karolina Guamán Criollo..docx (D97381360)  
**Submitted:** 3/5/2021 8:33:00 PM  
**Submitted By:** mariuxiblum@gmail.com  
**Significance:** 4 %

Sources included in the report:

CANO SANTILLAN NERY.docx (D74812926)  
<https://docplayer.es/7170548-Universidad-internacional-del-ecuador-facultad-de-jurisprudencia-tesis-para-la-obtencion-del-titulo-de-abogado-de-los-tribunales-y-juzgados.html>

Instances where selected sources appear:

2

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por la gracia de permitir que esto sea posible; a mis amados hijos, ya que con su apoyo este sueño es una realidad y a mis maestros que han dejado muchos conocimientos en el transcurso de las cátedras impartidas.

## **Dedicatoria**

Enteramente a mi familia, mi pilar más sólido en esta vida.

## Índice General

Introducción .....	1
Descripción del objeto de investigación.....	2
Preguntas de investigación .....	6
Pregunta principal de investigación.....	6
Preguntas complementarias de investigación .....	7
Justificación .....	7
Objetivos.....	8
Objetivo General .....	8
Objetivos Específicos .....	8
Desarrollo.....	9
Fundamentación doctrinal .....	9
Breve descripción conceptual.....	9
Antecedentes históricos .....	9
Derecho notarial en el mundo.....	11
Derecho notarial en el Ecuador .....	12
Bases teóricas .....	12
El servicio notarial.....	12
El ordenamiento legal de los notarios .....	13
Características.....	15
Documentos notariales .....	16
Actas notariales .....	16
Ley Orgánica del Servicio Exterior Ecuatoriano.....	17
Marco Metodológico .....	20
Alcance de investigación.....	21
Métodos de Investigación.....	23

Método Empírico.....	23
Observación científica .....	23
Recolección de información .....	23
Métodos teóricos .....	23
Histórico lógico .....	23
Técnicas de recolección de datos .....	23
Análisis de los resultados .....	24
Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos .....	29
Conclusiones .....	31
Recomendaciones.....	32
Referencias .....	33
Apéndices .....	35



## Índice de tablas

Tabla 1 Unidades de observación .....	22
Tabla 2 Pregunta 1 .....	25
Tabla 3 Pregunta 2 .....	25
Tabla 4 Pregunta 3 .....	26
Tabla 5 Pregunta 4 .....	28
Tabla 6 Pregunta 5 .....	28

## Índice de figuras

Figura 1 Pregunta 1 .....	24
Figura 2 Pregunta 2 .....	25
Figura 3 Pregunta 3 .....	26
Figura 4 Pregunta 4 .....	28
Figura 5 Pregunta 5 .....	28

## **Resumen**

Esta investigación tuvo por objetivo identificar los procesos de interconexión adecuados entre las notarías y los consulados ecuatorianos, especialmente al momento en el que los usuarios solicitan de manera rápida y eficaz el otorgamiento de actos notariales. A partir de la ejecución de encuestas a los usuarios pertenecientes al servicio notarial, en algunas de las notarías situadas en la ciudad de Guayaquil, así como también a usuarios del servicio notarial, en los consulados del país, se pudo determinar la forma y manera en cómo se está otorgando este servicio a los usuarios, y cómo sería ventajosa la aplicación de una red entre los servicios consulares y los notariales. Los resultados de la investigación evidenciaron que la prestación de servicios notariales se ven limitados por la falta de conexión entre ambos organismos, sin tener en consideración las tablas arancelarias consulares, asimismo que los nacionales o extranjeros, necesitan realizar actos notariales que tengan vigencia en el Ecuador, pero estos no se dan por las limitaciones de información existente, ya que el servicio público consular se vuelve deficiente. Finalmente, este trabajo de investigación es un aporte para la identificación y, luego creación, de medidas de ampliación del servicio notarial, dentro de las oficinas consulares, que actúen en virtud de las funciones contempladas en el artículo 18 de la Ley Notarial, con la finalidad de que se cumplan las garantías, derechos y principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes conexas.

Palabras Claves: Derecho Notarial; Derecho Internacional; Interconexión; Servicio Exterior; Colectividad; Derecho Consular

## **Abstract**

The objective of this research was to identify the appropriate interconnection processes between Ecuadorian notaries and consulates, especially at the time when users quickly and efficiently request the granting of notarial acts. From the execution of surveys to users belonging to the notarial service, in some of the notaries located in the city of Guayaquil, as well as users of the notarial service, in the consulates of the country, it was possible to determine the form and manner in how this service is being provided to users, and how it would be advantageous to apply a network between consular and notarial services. The results of the investigation showed that the provision of notarial services is limited by the lack of connection between both organizations, without taking into account the consular tariff tables, as well as that nationals or foreigners need to carry out notarial acts that are valid in Ecuador. , but these are not given due to the limitations of existing information, since the consular public service becomes deficient. Finally, this research work is a contribution for the identification and, later, creation, of measures to extend the notarial service, within the consular offices, that act by virtue of the functions contemplated in article 18 of the Notarial Law, with the Purpose that the guarantees, rights and principles indicated in the Constitution of the Republic of Ecuador and other related laws are fulfilled.

Keywords: Notarial Law; International right; Interconnection; Foreign service; Community; Consular Law

## **Introducción**

En el Ecuador, en el año de 1830, se dicta la primera carta magna que regiría al país, y después el transcurso de los años el derecho notarial fue evolucionando, hasta llegar a ser lo que actualmente se conoce. Asimismo, el rol de notario se ha vuelto tan importante dentro de la sociedad actual, que se considera como una de las funciones principales dentro de los campos jurídicos. Debido a esto, es de suma importancia, tener en cuenta que el derecho notarial, se ha vuelto parte de la institucionalidad de los estados; esto por la agilidad que requieren los actos que se den dentro de los trámites. Asimismo, esta institución directamente tiene que relacionarse con instituciones nacionales e internacionales; un ejemplo de ellos, son los registros mercantiles, el registro civil, superintendencia de compañías, así como también con los consulados, que se encuentran en las distintas localidades del país, con la finalidad de brindar un servicio de calidad en los procesos que requieren principalmente los usuarios, sean estos nacionales o extranjeros, teniéndose en cuenta que una de las funciones más importantes del notario, es dar fe pública de los actos, contratos, y demás documentos necesarios, para que se lleven a cabo trámites en el Ecuador, así como en el extranjero.

Cabe señalar que, el servicio notarial, proviene del Estado, pero es costeadado por las personas particulares, por lo que el mismo debe garantizar trámites óptimos, bajo los parámetros establecidos en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, uniformidad, eficacia, inmediatez, entre otros; estos elementos son muchas veces de gran afectación económica para los usuarios, entendiéndose como economía procesal, el costo y el tiempo que se invertirá en el proceso. Por ello, es primordial que se establezcan ventajas de automatización inmediata dentro de los trámites notariales, esto debido a que se debe legitimar la eficacia y eficiencia en los procesos. Para esta compactación de información es necesario contar con el acceso informativo adecuado con todas las instituciones nacionales e internacionales, principalmente con los consulados en los que el Ecuador tiene suscrito a sus embajadores y demás funcionarios, con ello el intercambio de información será rápida, exacta y adecuada, de esta manera se logrará, evitar el retraso en los procesos solicitados por la ciudadanía.

## **Descripción del objeto de investigación**

Al ser Ecuador, desde el año 2008, con el vislumbramiento de una nueva *Carta Magna*, un Estado de derechos y justicia social, mismo que reconoce los deberes, derechos y obligaciones de quienes se encuentren dentro o fuera del territorio nacional, así también se deben reconocer los derechos y garantías que se encuentran decretados en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, teniendo como objetivo primordial el fortalecimiento de la norma legal a favor de los mismos.

## **Delimitación del Problema**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 424 de la Constitución del Ecuador (2008) esta predominará, por encima de los demás ordenamientos jurídicos, es por ello que, los actos o normas que hacen parte del poder público deberán siempre mantenerse conforme a lo establecido en las diferentes disposiciones constitucionales. De no ser así, carecerán de eficacia y validez jurídica. Así, pues, las normas jurídicas que regularan la convivencia social son las que se crean principalmente por el *Derecho Notarial*, debido a la jerarquía que tienen estas normas en lo referente a la contradicción y es ahí donde siempre prevalecerá la norma jerárquicamente superior, tal y como lo enuncia el art. 425 de la *carta magna* ecuatoriana.

Estos cánones nomotéticos presumen que el servicio notarial, que se ha otorgado a los consulados y demás representaciones diplomáticas ecuatorianas, deberán siempre encontrarse conformes con el procedimiento constitucional, notarial y consular, vigentes en el país, asimismo estas deben ser sometidas al orden jerárquico de estas. Ya que, al ser la actividad notarial, precisamente un servicio público, este deberá ser conferido dentro o fuera del Ecuador, sin limitaciones o discriminaciones de ninguna especie, respetando los preceptos emanados por la Constitución del Ecuador (2008). Teniendo en consideración que, al ser la función notarial parte intrínseca de la función judicial, así como también de la actividad consular, deberá cubrir y asegurar la seguridad jurídica, con la que se manejarán todos los negocios jurídicos, actos y demás contratos, en los que se requerirá generalmente por parte de los interesados, estos servicios.

La problemática del presente estudio se enfoca en precisar si existe o no la adecuada interconexión de los notarios y consulados ecuatorianos, en el momento en el que el usuario solicite el otorgamiento de actos notariales. Asimismo, deberá considerarse si se está brindando un adecuado acceso a la prestación de este servicio público, en favor de los grupos colectivos y de movilidad, siempre respetando los fines constitucionales de calidad, desconcentración, coordinación, participación, entre otros. Por lo que, en el caso de que concluyentemente la prestación del servicio notarial pueda ser otorgada por los cónsules, esta se considerara limitada y deficiente, es precisamente en este momento donde surgiría otra problemática, ya que posiblemente se estarían violentando los derechos fundamentales e incluso los denominados derechos humanos que tienen los migrantes, para ser tratados como las demás personas sin que se les discrimine por su condición de migrantes.

De acuerdo con lo que ha establecido la Constitución del Ecuador (2008) el notario es denominado como un servidor público, así también se ha convertido en el depositario de la fe pública. Es por ello, que los parámetros mediante los cuales se ha venido definiendo la función notarial, se encuentran señalados en el artículo 199 de la *carta magna*, en la que no solamente se da la designación de un servidor público al notario, sino también estos se encuentran controlados de manera directa por el Consejo de la Judicatura, que es el organismo comisionado, para determinar las tasas económicas que deberán ser cobradas por el servicio otorgado. Por lo tanto, la *Función Notarial*, incluirá una serie de una serie de competencias, facultades y/o atribuciones, siendo estas puntualizadas en el artículo 18 de la Ley Notarial. Cabe señalar que las mismas, desde que entró en vigor dentro del nuevo Código Orgánico General de Procesos, son exclusivamente funciones que ejercerán solamente los notarios (o de quien practicare la Función Notarial).

Dentro de la *Convención de Viena* se han discutido una serie de situaciones referentes a las relaciones consulares, que se han venido dando en el Ecuador, siendo estas anunciadas en el *Registro Oficial no. 472 del 5 de abril de 1965*, entrando en vigor desde el 19 de marzo de 1967, y que hace referencia en el artículo 5, que serán los cónsules quienes tendrán que realizar funciones y actuar como notarios. En el *literal c* del artículo 65 de la *Ley Orgánica del Servicio*

*Exterior* se ha dispuesto que precisamente los cónsules, debido a la envergadura de sus cargos en el exterior, serán los que se encuentren delegados en el extranjero de la *Función Notarial y Registral*, sin que hasta la actualidad se hayan hecho limitaciones o restricciones a esta ley. Por ello, una vez que los cónsules se encuentren acreditados como los encargados de la Función Notarial, se convertirán, de manera directa, en los depositarios facultativos designados por el estado para dar fe pública. En este momento, los servicios notariales, que se prestan en los distintos consulados ecuatorianos se rigen según lo contemplado en la *Ley de Derechos Consulares*, misma que fue divulgada en el *registro Oficial No. 138 de 4 de noviembre 2005*.

En el art.1 de esta ley, se dispone que los funcionarios consulares cobrarán únicamente los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático. Asimismo, según la ley antes mencionada, se emitió el *Acuerdo Ministerial No. 000067*, que se publicó en el *Accesorio del Registro Oficial 657 de 28 de diciembre de 2015* y que incluye los distintos *Aranceles Consulares y Diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*, beneficiando a los ecuatorianos, quienes residen el extranjero, o a los extranjeros que requieren de actos notariales urgentes que surtan efectos en el Ecuador.

Definitivamente, una vez comparadas las facultades notariales establecidas en el Artículo 18 de la Ley Notarial (2014), en relación con las fijadas en *el Acuerdo Ministerial No. 000067*, para el servicio consular, se ha conseguido concluir que las actividades notariales que se realizan en los consulados son demasiado limitadas, en lo referente a la ejecución y solicitud de ciertos actos notariales, causando una serie de perjuicios en los usuarios. Cabe señalar que, es aquí precisamente donde la conectividad entre las notarías y los servicios consulares debería ser necesaria, ya que al no poderse realizar en estas dependencias consulares la redacción de: *Escrituras de compraventa; Escritura de donaciones; Posesiones Efectivas; Divorcios por Mutuo consentimiento; Autorizaciones de Uniones de Hecho; Disolución de Sociedad Conyugal*; entre otros actos notariales.

De esta manera, se evidencian las limitaciones notariales existentes dentro de las oficinas consulares, y es por ello por lo que estas situaciones han obligado a las personas nacionales o extranjeros que desean realizar algún tipo de negocios



jurídicos en el Ecuador, confiando a personas ajenas la otorgación de poderes, con sus respectivos mandatos que, generalmente, no se cumplen de manera adecuada. Asimismo, se han iniciado muchas transacciones comerciales y negocios de carácter inmobiliario, siendo estas acciones contractuales realizadas por ecuatorianos en el extranjero. Por ello estos actos no se realizan con las solemnidades que requiere la ley, convirtiendo escuetos instrumentos privados que no podrán ser inscritos en ningún *Registro de la Propiedad*, por ende, la tradición no opera en este acto comercial.

Sin duda, estas limitaciones consulares, afectan la *seguridad jurídica*, *tutela judicial efectiva* e inclusive los *intereses monetarios* de las personas que necesitan de manera urgente realizar actos notariales en otros países, cuya finalidad es que los mismos tengan validez jurídica en Ecuador. La carencia de asistencia pública notarial en el extranjero, a mano de los cónsules, ha venido contradiciendo la obligación manifestada dentro del artículo 227 de la Constitución del Ecuador (2008), que ha dispuesto que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación y participación” (p. 79).

El régimen dispuesto para brindar servicios diplomáticos y consulares en el exterior deberá garantizar la protección de los derechos de los ecuatorianos, constituyéndose como un método o herramienta oportuna para certificar los derechos humanos de los migrantes y de manera generalizada de todas las personas que se encuentren en el exterior. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 392 de la Constitución, el Estado ecuatoriano deberá vigilar y custodiar los derechos que tienen las personas a la movilidad, así también el numeral 7 del artículo 416 ha señalado que deberán respetarse los derechos humanos de las personas migrantes, así como propiciar el ejercicio pleno de sus deberes, cumpliendo con las obligaciones que se han asumido con los distintos convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos.

También, es preciso enunciar lo plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el que indica que:

La función pública debe respetar el principio de legalidad y el de coordinación, para hacer efectivo el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. El respeto a este principio se da tanto por acción como por omisión. (p. 79)

De igual manera, en la mencionada *Norma Suprema* se ha señalado como uno de los convenios, deberes y obligaciones que tendrá el Estado, al momento en el que garantice sin ningún tipo de discriminación el uso y goce efectivo de los derechos determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Con la transcendencia que han venido teniendo tecnologías aplicadas en el derecho, sin duda alguna, especifican los usos y demás acuerdos de funcionamiento operacional que deben realizarse; es por ello que dentro de las funciones que cumplen estas tecnológicas de la comunicación, sin duda son las siguientes:

1. Informática Jurídica: Es la actividad que se aplica mediante la utilización de redes informáticas
2. Automatización Registral: Es la base de datos que se ocupará de los registros personales de los usuarios
3. Sistematización Operacional: Será directamente, la parte encargada de validar la información.
4. Informática Decisional: Es la informática que sirve de auxiliar para el juez o el órgano estatal, o demás instituciones públicas.
5. Procesamiento de datos jurídicos de ayuda a la decisión: Presume el procedimiento y rescate de la información de los ordenadores para ayudar a establecer un juicio de valor. (Muniz, 2015, pp. 18-25)

## **Preguntas de investigación**

### **Pregunta principal de investigación**

¿La asistencia del servicio notarial en los distintos consulados ecuatorianos, cuenta con una conexión directa con las notarías en el Ecuador, mediante lo dispuesto por la Carta Magna ecuatoriana y demás tratados internacionales, respetando así las garantías y derechos que tienen las personas para acceder a este servicio público?

### **Preguntas complementarias de investigación**

1. ¿Cuáles son los preceptos legales y jurisprudenciales en los que se encuentra sustentado el servicio notarial en relación con el servicio consular?
2. ¿Por qué la implementación de nuevos servicios de conectividad entre los consulados y las notarías a nivel nacional permitirían la adecuada ejecución de actos notariales urgentes en beneficio de los usuarios?
3. ¿Cuáles son las alternativas tecnológicas que deberían implementarse con la finalidad de agilizar los tramites notariales en los consulados en el Ecuador?

### **Justificación**

Con la finalidad de entender que el servicio notarial, tiene como finalidad, otorgar seguridad jurídica, a los instrumentos públicos, con el objetivo de tener fuerza probatoria, así también aplicar la fe pública, y de conferir las responsabilidades, sobre dicha documentación, esta deberá comprobarse, mediante la utilización de un sistema informático, que se encuentra desconectado, con todas las notarías a nivel nacional, y que desde los consulados internacionales o nacionales, se puedan realizar trámites notariales. Así también, desde los últimos 10 años, el servicio exterior del Ecuador ha venido desarrollando un sistema integrado, con la finalidad de que se potencie la imagen del país en otras comunidades, en donde habitan personas residentes en el Ecuador, así también el derecho consular sea visto en la necesidad de procurar se cumplan los requerimientos solicitados, por el derecho internacional, esto en beneficio de la colectividad, y de la movilidad de quienes por motivos distintos, viven en otros países, por lo que la realización de algunos trámites en el Ecuador se les complica.

Conforme a la necesidad de implementar una mayor celeridad en la prestación del servicio en simetría a las nuevas necesidades en el servicio notarial de forma telemática, este proyecto de investigación resulta relevante debido al contexto actual. Los actos notariales, a causa de las nuevas necesidades que surgieron por la pandemia de la *covid-19*, deben ser mejorados y, para ello, es indispensable que los profesionales del derecho que laboren en las notarías hagan propuestas enfocadas a este tema. Y es que justamente, en la prestación del servicio notarial, como órgano auxiliar del consejo de la judicatura, atendiendo la

necesidad de la ciudadanía en actos de declaración voluntaria, tales como declaraciones juramentadas, reconocimiento de firma, compraventas, divorcio, constitución de compañía, poderes especiales, generales, declaración de supervivencia entre otros, compete también la necesidad de interconexión de los notarios y los consulados ecuatorianos.

Y es que el rol del servicio consular es la necesidad de acceder a actos administrativos en el exterior y en el Ecuador, pudiendo ser estos de registro civil, servicio notarial, actos judiciales, documentos de viaje, visas, apostillo. Sin embargo, deberían realizarse cambios estructurales y legales en el servicio notarial, en relación con el servicio consular, debido a la necesidad de interconexión por la emisión de poderes y la respectiva verificación de vigencia de este. Y, justamente, la intervención de la función notarial dentro del servicio notarial consiste en la fe pública de la cual se encuentra investido el notario y, el servicio como tal, es dotar de fe pública los actos solicitados por la ciudadanía. Mencionados actos deben ser de voluntad de las partes.

Sin lugar a duda, esta investigación será de gran utilidad para los estudiantes de derecho, los funcionarios en función notarial, los funcionarios de los consulados y la ciudadanía en general. La metodología empleada ayudó a responder de manera concisa qué tanto conocimiento hay al respecto en el medio y la necesidad que existe por parte de los demás profesionales de área de que esta propuesta se ejecute.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Identificar los procesos de interconexión adecuados entre las notarías y los consulados ecuatorianos, especialmente al momento en el que los usuarios solicitan de manera rápida y eficaz el otorgamiento de actos notariales.

### **Objetivos Específicos**

1. Considerar si el servicio notarial y los consulados ecuatorianos, cuentan con algún tipo de legislación especial para el acceso a la información de los usuarios.

2. Determinar si, dentro de la legislación ecuatoriana, la función notarial, cuenta con injerencia dentro del servicio consular.
3. Establecer cuál debería ser el rol específico del servicio notarial que prestan los consulados, determinando si existe o no interconexión entre los mismos, al momento en el que el usuario solicita el otorgamiento de actos notariales.

## **Desarrollo**

### **Fundamentación doctrinal**

#### **Breve descripción conceptual**

Es transcendental que se efectúe un dogma conceptual de las distintas actividades notariales dentro de los servicios diplomáticos ecuatorianos, siempre respetando lo que señala la Constitución del Ecuador y demás normas legales ecuatorianas vigentes en lo que se refiere a materia notarial, determinando así, lo que se demanda para dar cumplimiento a una correcta prestación del servicio notarial público en favor de los migrantes ecuatorianos o extranjeros y demás usuarios del sistema. Se deberá tomar en cuenta siempre lo señalado en el artículo 392 de la Norma Suprema en la que manifiesta que “es deber del Estado velar por los derechos de las personas en movilidad humana. Y que, conforme a su artículo 46, numeral 7, el Estado debe respetar los derechos humanos, en especial de los migrantes, en cumplimiento de convenios internacionales” (Constitución del Ecuador, 2008, p. 22).

En lo que se refiere a la función notarial, enfáticamente en el servicio consular, esta deberá ser manejada de la misma manera, como las notarías que se encuentran en el Ecuador, con el objetivo de que el acceso a la ejecución y elaboración de actos y contratos, respetando las solemnidades del caso y la seguridad jurídica, que es requerida por la ley. Por este motivo, el servicio que deberá recibir una persona ya sea esta ecuatoriana o extranjera, deberá ser metódicamente el mismo, que se recibe por medio de quienes son residentes en el país, respetando así la ley y la Constitución.

#### **Antecedentes históricos**

Antecedentemente, en cualesquiera los manuscritos que debían realizarse con la finalidad de que se llevaran a cabo contratos bilaterales, deberían incluirse

de manera invariable, el articulado en el que quienes suscribían el mismo, estaban sujetos a la jurisdicción de la corona real así mismo debía señalarse que el vendedor en este caso pertinente renunciar al fuero propiedad, vecindad o domicilio. Este formalismo se conserva hasta la actualidad, excluyendo lo del fuero real, evidentemente. De igual manera, en lo que se refiere a la elaboración de escrituras de poder o de venta, se ha venido mencionando de manera continua, el auto de renunciación a la excepción de la *non numerata pecunia*, ya que, cuando los que se obligaban a cumplir con lo estipulado eran dos o más personas, se aplicaba al renunciamiento de las leyes de *duobus reis de vendi*, y, si era el caso en el que la persona que otorgaba el poder era de sexo femenino, las leyes a aplicarse eran de *senatus consultatus Veleyano* y demás leyes que el rey había establecido en favor de la mujer. Lo que quiere decir, que las fórmulas señaladas en la antigua Roma fueron introducidas en el derecho español y posteriormente este se las pasó al derecho de Indias, por lo que, Levaggi (1986) indicó que “el Derecho Romano fue todavía en el setecientos un importante elemento formativo del *corpus iuris indiano*”.

El autor mencionado en el párrafo anterior mencionó en el artículo de su autoría que:

Un filón más en el Derecho Indiano en el que es posible descubrir la vigencia del Derecho Romano lo constituyen los documentos notariales. Desde luego que la situación en España era exactamente la misma, las escrituras respondían a modelos que eran copiados literalmente y nada diferían los textos peninsulares de los textos americanos. A aquellos precisamente se refería Juan Francisco de Castro cuando decía que los escribanos "apenas dan fe de instrumento en que no intervenga renunciación de algunas leyes romanas que corruptamente citan en las mismas escrituras. (Derecho Romano y Derecho Indiano en el siglo XVIII, p. 12)

Por lo que, las distintas asignaciones de las funciones que debían cumplir los notarios en la época romana carecen sin duda alguna, de capacidad de autenticación, esto debido al amparo que el imperio había conferido al Pretor, y que a lo largo de la existencia del Derecho Romano e Indiano siempre existieron personas que hacían parte del derecho notarial.

## **Derecho notarial en el mundo**

El perfeccionamiento histórico del Derecho Notarial se origina en la antigua Cartago, en la que se celebró un tratado con Roma, en el año 509 antes de Cristo, especificaba, que las personas que efectuarían operaciones económicas dentro del territorio cartaginés no debían concluir las mismas sin la intervención directa de un escribano. Por eso, es que toda la documentación y demás protocolos de escribanos debían ser condensados en un Archivo, dentro de la ciudad de Cartago, con la finalidad de que cuando se iniciará el proceso de emancipación y durante la mayor parte del siglo XIX, estos sean referente para las futuras generaciones.

Por consiguiente, en lo que se refiere a los protocolos del año 1821, mismos que debido a su importancia eran vigilados por los escribanos, magistrados o regidores dentro de los archivos reglamentarios, tal y como lo explica el decreto 13-1878, en la que se faculta la creación de una Oficina de Archivos Judiciales, Civiles, de Comercio y de Cartulación Superior de la República a cargo de un Archivero Cartulario. Y no es, si no hasta el Decreto 25-1881, que los mencionados protocolos notariales, pasaron a ser protegidos por el Archivo Nacional.

Art. 2.- En la oficina serán custodiados y ordenados todos los papeles, libros, expedientes, legajos y protocolos, relativos a materias civiles, criminales, eclesiásticas, militares, municipales, de Hacienda y de Administración, de fecha anterior al año 1850 (2.2 HISTORIA INSTITUCIONAL / RESEÑA BIBLIOGRÁFICA, 13)

El notariado, fue una institución creada por y para la sociedad, originaria de la Baja Edad Media, con el objeto de resolver las insuficiencias existentes al referirse a los delitos como el tráfico civil y mercantil, que de una u otra manera hacía ineludibles: conformar de manera legalmente correcta las actividades comerciales entre particulares. La longevidad de la ley se expone ya que, el legislador no procuró advertir instaurando una nueva institución, sino que, a partir de la misma, ha venido logrando la perfección y configuración de esta rama del derecho, todo esto, debido a las exigencias de la sociedad actual.

## **Derecho notarial en el Ecuador**

Los documentos notariales, han sido utilizados como una base sólida, para la reconstrucción de solamente una parte de la historia, sino para el conocimiento de la vida social, costumbres, tradiciones y pueblos. Con el origen de la Nueva Audiencia de Quito, el Soberano impuso nuevos estatutos, reglamentos y ordenanzas, con la finalidad de que se lleve a cabo la Audiencia de las Américas, estas se promulgaron en Monzón de Aragón. En estas, se logró detallar de manera ordenada, cuál sería la administración de la justicia, por parte de los Magistrados inferiores o la manera en que los procuradores, delegados, escribanos, o abogados, se comprometían a ejecutar sus funciones. (Introducción a las Reales Ordenanzas de la Audiencia de Quito)

En estos regímenes se distribuyeron auténticos preceptos judiciales, con la finalidad de que estos sistematicen de manera orgánica al derecho notarial, no solamente en América, sino más bien en la Audiencia de Quito. Así mismo, entre los puntos más relevantes, los escribanos, tenían la facultad de situar tenientes de escribanos de gobernación ni de justicia en las ciudades, villas y lugares del distrito audiencial; que el oidor visite los registros de los escribanos; ya que estos tenían en su poder las escrituras, poderes y sentencias originales y definitivas, esta documentación era entregada a los procuradores.

## **Bases teóricas**

### **El servicio notarial**

Es el hecho o convención que se realizará mediante un Notario, esto servirá de fuerza probatoria. Ahora también deberá tenerse en consideración, que el notario debe dar seguridad jurídica en los instrumentos legales, debiendo tener en cuenta que los elementos para que estos puedan compenetrarse serán los siguientes, según lo señalado por Dávila (2011), quien menciona:

En el mundo actual son muchas las dificultades y problemas que afrontamos a diario los Notarios en el ejercicio de nuestra actividad. El Notario no solo es el profesional que por delegación del estado, da fe de los actos y contratos que ante él se celebran, también cumple un rol social y económico, ya que el hecho de que los contratos se hayan celebrado ante un Notario Latino, da garantía y seguridad jurídica, y para la celebración de un negocio, éstos son elementos imprescindibles. La Fe Pública del notario significa la capacidad para que lo que



certifica sea creíble, esta función del notario contribuye al orden público, y da certeza que es una finalidad del derecho.

Por lo que es necesario, que mediante las distintas instituciones, se deberán obligar a cumplir los mecanismos y elementos obligatorios, con la finalidad de que se puedan cumplir las funciones señaladas y establecidas en el Art. 199 de la Constitución del Ecuador (2008) en el que mencionan, que los actos y servicios notariales son públicos, por lo que en cada uno de los cantones o distritos metropolitanos, deberían existir un número de notarías y notarios determinados por el Consejo de la Judicatura.

En lo que se refiere a las remuneraciones de los notarios y notarías, estas deberán sujetarse al régimen del personal auxiliar de estos servicios así también deberán precisarse los valores por tasas que ingresan dentro del Presupuesto General del Estado tal y como lo señala la ley. Es una exigencia de la Constitución de la República del Ecuador, establecer las necesidades de existencia de los notarios, así también determinar las remuneraciones y demás conceptos inherentes a los ingresos de los mismos. No obstante, el art. 200, de la Carta Magna, indica que:

Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La Ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales de su destitución.

### **El ordenamiento legal de los notarios**

El notario es el profesional que estará obligado a guardar el secreto profesional, razón por la cual, no podrá por ningún motivo revelar los asuntos concernientes a terceros por los asuntos que se haya realizado en su notaria. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Ley Notarial, la ocupación notarial se regirá, por lo señalado por esta ley y demás disposiciones legales, en las que se refieren expresamente las señaladas en el artículo 3 de este mismo cuerpo legal, por lo que, el Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con la Ley

Notarial, deben aplicar las resoluciones impuestas por el Código Orgánico de la Función Judicial.

Evidentemente, el notario, está sujeto a la Constitución de la República del Ecuador, proveyendo las particularidades y características propias del servicio notarial, de igual forma, este deberá siempre mantenerse como un servicio público. Ya que el Código Orgánico de la Función Judicial, ha dispuesto que el servicio notarial, será comprendido como el organismo de auxilio perenne para la Función Judicial, así mismo, su desempeño se reflejará en las ejecuciones realizadas por los notarios y notarias. Ya que solamente estos funcionarios son los que se investirán de fe pública, y solamente estos podrán autorizar por requerimiento de uno o más individuos la ejecución de contratos, actos y demás documentos determinados en la ley, que podrán ser legalizados y gozaran de fe pública, por lo que el ejercicio de esta función es exclusiva, objetiva, imparcial y autónoma.

Es por ello que, entre las principales funciones que tienen los notarios, serán las previstas y señaladas en el art. 18 de la Ley Notarial vigente, siendo estos los siguientes:

- Aceptar los actos y contratos con la finalidad de que se puedan redactar de maneras correcta las escrituras correspondientes, salvo que se tuviera alguna razón para que estos no puedan ser ejecutados.
- Formalizar y protocolizar los instrumentos privados o públicos por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;
- Legitimar las rúbricas asentadas en los documentos, que no sean escrituras públicas;
- Dar fe de la conservación de las personas naturales.
- Dar fe de la precisión, aprobación y buen estado de fotocopias, y demás copias derivadas por operaciones sistemáticas, técnicas o mecánicas, de cualquier tipo de documentos que hubieran sido exhibidos, conservándose según lo dispuesto por la ley notarial.
- Incorporar reclamaciones por falta de aprobación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden.

## **Características**

Entre las características, que identificaran las labores del notario y la función notarial, sobresalen las siguientes:

- a) Tienen una representación precautoria, por lo que deberá ayudar, colaborar y atender a quienes soliciten trámites jurídicos.
- b) Son preventivas y se desarrollarán, teniendo así que no se lleve a cabo la inobjetabilidad, de ciertos derechos privados, relacionando directamente las acciones subjetivas concretas.
- c) Pretenderán que se otorgue al solicitante la seguridad jurídica otorgada mediante la ejecución de su fe pública en los actos en los que haya intervenido el notario.

Es por ello que se debe entender que la labor del notario se desprenderá de la imparcialidad, lo que quiere decir, que la atención a las partes debe ser igualitaria en actitud amplia y sin injerencias de ninguna índole, en lo que se trata de la ejecución de acciones, actos o negocios jurídicos, que sin duda se pretenderán realizar, consecuentemente, es menester del notario aplicar la ley de manera correcta y adecuada en los casos concretos que se le hayan presentado, ya que el mismo es un auxiliar de los órganos de justicia ordinaria.

La fe personifica confianza, por lo tanto, para que el notario pueda dar fe pública, este deberá encontrarse con todas sus facultades correspondientes, ya que las mismas son otorgadas por el Estado, la fe pública es considerada como la presunción de legalidad y veracidad, frente a los funcionarios, a los que la ley reconoce como íntegros y auténticos facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos.

Entre otros de las particularidades a tomar en consideración, debe señalarse lo manifestado por Calderón (2017) que son:

### **El protocolo:**

La seguridad jurídica es documental, más no verbal, por lo que en virtud de ello, dentro de las actas y demás escrituras públicas no podrán ser autorizadas en el protocolo.

### **Publicidad de los derechos reales:**

Al momento en el que interviene el notario, en una misma escritura pública ya sea esta de un bien mueble o inmueble, dará fe del acto que se pretenderá realizar, siendo este en el caso de los bienes inmuebles la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Cantón es un requisito de veracidad sobre este tipo de bienes.

### **Independencia:**

El notario es autónomo, en lo que se refiere a la atención de sus clientes, pero relación directa con la administración pública, por lo que, si bien se le garantiza la independencia, este se dependiente de una tarifa fija, que se encuentra determinada por la ley, mismo que no podrá ser incumplida.

### **Secreto profesional**

El notario, es el profesional que estará obligado a guardar el secreto profesional, razón por la cual, no podrá por ningún motivo revelar los asuntos concernientes a terceros por los asuntos que se haya realizado en su notaria.

### **Documentos notariales**

Los documentos notariales, son los que tendrán por objeto la formalización de actos o negociaciones de todo tipo, que deberán ser autorizados por el notario, en lo que se refiere a la autenticidad, esta se verificara mediante la validación de autorías, contenidos, firmas y fechas, que deberán ser conservados y clasificados por el notario en orden cronológico. En lo que se refiere a la transcripción y redacción de los distintos documentos notariales, el notario, deberá actuar en todo momento tal y como lo señala la ley, misma que deberá ser interpretada por la voluntad de las partes y deberá adecuarse a las exigencias legales de fe de calidad, capacidad, identidad e incluso de legitimación de los otorgantes, relacionada con los actos y negocios jurídicos concretos. Cabe señalar, que los documentos notariales, deberán ser considerados por la doble presunción de su exactitud de contenido y legalidad, misma que no podrá ser contradictoria, revistiéndose así de fuerza probatoria.

### **Actas notariales**

Las actas notariales, son adaptables y se aplicarán para los actos y diligencias señalados por la ley; ya que no los mismos no son susceptibles y no se reconocen como escrituras públicas. Las actas notariales, son consideradas herramientas instrumentales públicas, que deberán ser autorizadas por los

notarios, a petición de quien sea el interesado, teniendo como finalidad, que se deje constancia de los hechos o circunstancias que a este le consten, así como también, de los acuerdos o pactos que se celebraren en su presencia, así como las notificaciones que tuvieren que hacerse bajo el uso de su ministerio.

Dentro de la legislación nacional, actualmente no se ha señalado ninguna definición dada, sobre el acta notarial, por lo que, se debe tomar en consideración, que la misma cobra la misma importancia que los instrumentos públicos ya que los efectos jurídicos gozan de legalidad jurídica. Aun a pesar, de que no se ha definido a este instrumento notarial, no obstante, es innegable el uso diario del mismo, así como también la importancia jurídica de este.

Con las nuevas potestades concedidas al notario, como es el dar fe de la legitimidad de firmas, de sorteos, remates, extinción o subrogación de patrimonio familiar, posesión efectiva de bienes, disolución de la sociedad de gananciales, apertura y publicación de testamentos cerrados, divorcios por mutuo consentimiento, declaración de existencia de la unión de hecho, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato, entre otros documentos.

Con la finalidad, de que las actas notariales, sean completamente legales y no carezcan de nulidad, deberán cumplirse con las siguientes formalidades que son:

- Fecha y Hora
- Nombre de la persona o del solicitante por quien intervendrá el notario.
- Descripción concreta, exacta y objetiva de las circunstancias necesarias y los fines jurídicos que tendrá la misma.
- Firma de los o el peticionario, peritos, testigos y en los casos que fuera necesario la firma del notario, quien es la autoridad que dará fe del mismo.

### **Ley Orgánica del Servicio Exterior Ecuatoriano**

Durante los últimos 10 años, el *Servicio Exterior del Ecuador*, se ha desarrollado, ya que se ha estado trabajando con la finalidad, de que se potencie la imagen del Ecuador, en todas las comunidades y demás países, en donde habitan

personas ecuatorianas, a mismo, el derecho consular, ha venido procurando se cumplan los requerimientos solicitados por el Derecho Internacional, siempre en beneficio de la colectividad y movilidad de quienes por distintos motivos, han tenido que vivir en otro país.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Ecuatoriano (2017) menciona que:

El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional. El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses.

Sin duda alguna, en el mencionado artículo, se afirma de manera adecuada cuales son las obligaciones y demás funciones que deberá cumplir el Servicio Exterior, en lo que se refiere a las gestiones internacionales del Estado, en relación con lo también mencionado en la Constitución de la República, leyes y derecho internacional, incluyéndose los derechos de quienes se encuentren viviendo en el exterior de manera permanente. Las oficinas consulares, son dependencias, que le competen directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores. La Contraloría General del Estado, y el Ministerio de Economía, podrán impartir las instrucciones pertinentes en los casos que la ley haya previsto con anterioridad, por lo que, las mismas de manera paralela deben comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, no solamente los actos ejecutados, cumpliendo con lo señalado en el art. 63, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Ecuatoriano se indica:

Son funciones principales de las Oficinas Consulares: 1) La gestión administrativa de los intereses consulares del país, dentro de sus respectivas circunscripciones consulares, conforme a los tratados y convenios, leyes, reglamentos e instrucciones que reciban del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la correspondiente misión diplomática; 3) Proteger, dentro de su circunscripción, los derechos e intereses del Estado y los de los ecuatorianos,

sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por los tratados y convenios, la ley y el derecho internacional; 4) Difundir el conocimiento de la vida nacional, en general, y en el aspecto económico - comercial en especial; 5) Cultivar buenas relaciones con las autoridades locales y el cuerpo consular residente; 6) Informar regularmente al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de las condiciones de la vida comercial, económica y cultural en su respectiva circunscripción consular; 7) Cumplir las instrucciones que recibieren del Ministerio de Relaciones Exteriores y las que le impartiere la misión diplomática o la oficina consular bajo cuyas jurisdicciones se encuentren; y ejercer, en su caso, funciones de vigilancia administrativa sobre las oficinas de categoría inmediata inferior que se hallen bajo su jurisdicción; 8) Laborar mediante una propaganda oportuna y adecuada, a fin de conseguir un más activo intercambio comercial y la inclusión de productos ecuatorianos en las líneas de importación del país de su residencia; 9) Estudiar e investigar la realidad económica, financiera y comercial del país de su residencia, con el objeto de cooperar, con la respectiva misión diplomática y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al cumplimiento de la política que favorezca la suscripción de convenios de intercambio mercantil en beneficio de la economía ecuatoriana; y, 10) Cumplir las demás funciones señaladas en los tratados, convenios, la ley, los reglamentos y el derecho y la práctica internacionales.

Los actos notariales se encuentran señalados, dentro del Acuerdo Ministerial

No. 000067, y son:

- Concesión de poderes
- Testamentos Abiertos
- Testamentos Cerrados
- Otros Actos Notariales.

En lo que se refiere a los actos notariales, de otra índole, se deben considerar los siguientes:

- Declaración juramentada
- Información sumaria

- Autorización de salida del país y autorización para otorgamiento de pasaporte a menores de 18 años
- Reconocimiento de firma realizada ante Cónsul en documento que no sea escritura pública
- Protocolización de otros documentos
- Certificados/certificaciones consulares
- Copias certificadas de aquellos documentos que constan en los archivos del Consulado
- Copias certificadas de documentos originales que no consten en este arancel.

### **Marco Metodológico**

El enfoque de investigación que se empleó en este examen complejo es mixto, ya que el tipo de investigación es cualitativo y cuantitativo. El enfoque de este trabajo es mixto, ya que se aplicarán herramientas y tácticas cualitativas y cuantitativas, como revisión bibliográfica y encuestas. Según Hernández, Fernández & Baptista (2014) los enfoques de investigación “constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación. Existen 3 tipos de enfoque: cuantitativo, cualitativo y mixto. Todos resultan valiosos y son las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos” (p. 2).

La modalidad es cuantitativa, ya que el trabajo se fundamenta en lo que establecerá la muestra extraída y la recopilación de información obtenida a través de una encuesta, por lo que se implementarán gráficos y cuadros estadísticos, con la finalidad de que se obtengan los resultados de las variables que se investigan.

Gómez (2006) mencionó que el enfoque cuantitativo, se determina por:

La perspectiva del enfoque cuantitativo se basa en hacer netamente la recolección de datos, mismo que después deberán ser medidos, de acuerdo con la asignación de números objetivos, así como los eventos en los que se han manifestado las reglas de investigación deberán siempre usar como referentes empíricos los que se asocian a ellos. (p. 6)



La investigación es cualitativa cuando los análisis se basan netamente en las investigaciones de teorías y demás leyes orgánicas, mismas que permitirán la elaboración de un compendio jurídico, de análisis fundamentado en la legalidad, legitimidad y seguridad judoca que deberán existir en la emisión de los actos notariales en las sedes consulares, mismas que deberán encontrarse en red tecnológica, para que de esta manera, se logren receptar las informaciones correspondientes al individuo que se pretende otorgar el acto notarial suscitado.

El enfoque cualitativo, según Blasco & Pérez (2007) es:

La investigación cualitativa, estuiera el fenómeno y su realidad dentro del contexto natural interpretando las vivencias y fenómenos de acuerdo a las personas que se han visto involucradas en el hecho. Utilizando una gran variedad de elementos de recolección de información, siendo los principales las entrevistas, observación de campo, imágenes, historias personales, dentro de las que se deberán describir las rutinas y demás situaciones problemáticas existentes entre los personajes. (p. 25)

### **Alcance de investigación**

El alcance de investigación es exploratorio y descriptivo. Respecto a esto, Hernández, Fernández & Baptista (2006) exponen lo siguiente:

Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos. Los estudios descriptivos -por lo general- son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Es posible que una investigación se inicie como exploratoria, después puede ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa. (p. 100)

“El alcance descriptivo es el que busca detallar cuáles son las características, perfiles y propiedades de las personas o grupos de personas, con la finalidad de investigar el fenómeno en discusión” (Sampieri, Collado & Baptista, 2018, p. 92). Dentro de la investigación deberán aplicarse las investigaciones científicas y descriptivas, puesto que las mismas deberán tener como base principal, la demostración y explicación del problema jurídico planteado. De igual manera, estas deberán ser respondidas dentro del marco teórico.

Hernández, Fernández y Baptista (2013) también manifestaron lo siguiente respecto al método descriptivo: “es averiguar, explicar participaciones, particularidades y rasgos significativos de cualquier fenómeno que se encuentre siendo analizado, revelando las propensiones de un conjunto de población” (pp. 103-104).

Como lo citan los autores, esta investigación aplica justamente estas características.

### **Población y muestra**

La compilación investigativa se dio mediante la ejecución de encuestas a los usuarios pertenecientes al servicio notarial, en algunas de las notarías situadas en la ciudad de Guayaquil. Asimismo, también se pudo acudir a usuarios del servicio notarial, en los consulados del país, con el único objetivo de que se determine la forma y manera en cómo se está otorgando este servicio a los usuarios, y cómo sería ventajosa la aplicación de una red entre los servicios consulares y los notariales.

Por lo que, el tipo de la muestra que se expondrá en esta investigación es *no probabilística*, es decir que, solamente se ha seleccionado a los actores necesarios para la obtención de datos, mediante la aplicación de los elementos de recolección seleccionados previamente.

**Tabla 1**

#### ***Unidades de Observación***

<b>Unidades de análisis</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Personas que usan el servicio notarial en consulados	110	30

## **Métodos de Investigación**

### **Método Empírico**

#### **Observación científica**

Fue aplicada, en varias notarías en la ciudad de Guayaquil, así como en los consulados de la mencionada ciudad.

#### **Recolección de información**

Se dio mediante la recolección de encuestas.

#### **Análisis documental**

Este método empírico, se realizó mediante la compilación de información adquirida mediante la lectura códigos, leyes, textos jurídicos, que han servido de análisis para el desarrollo de esta investigación.

## **Métodos teóricos**

### **Histórico lógico**

Es el método que permite se realice un análisis lógico, cronológico y ordenado de la estructura del problema, señalando de manera adecuada los hechos suscitados.

### **Inductivo – Deductivo**

“Se aplicará, para examinar y disgregar la problemática encontrando entre sus elementos las características de los sub-problemas, siendo estos, los que se han usado de base para poder alcanzar la finalidad de los objetivos específicos” (Hernández, Collado & Baptista, 1997, pp. 23-24).

## **Técnicas de recolección de datos**

Con la finalidad, de realizar el presente trabajo indagativo, se dio mediante la ejecución de técnicas de análisis documental, en relación con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Ley Notarial y la Ley Orgánica de la Función Judicial y demás normas legales consultadas.

- Selección y revisión de artículos relacionados en las normas legales con la temática a tratar en el desarrollo de la investigación.
- Recopilación de información, para realizar la interpretación de artículos seleccionados oportunamente.

- Análisis comparativo, realizado con la finalidad de entender la legislación actual sobre el tópico presentado.
- Conclusiones Investigativas, que responden a los objetivos y preguntas planteadas



- Recomendaciones

### Análisis de los resultados

Pregunta 1. ¿Considera usted que es importante se realice una modificación a la ley notarial, en lo que se refiere a los actos consulares?

*Figura 1 Pregunta 1*

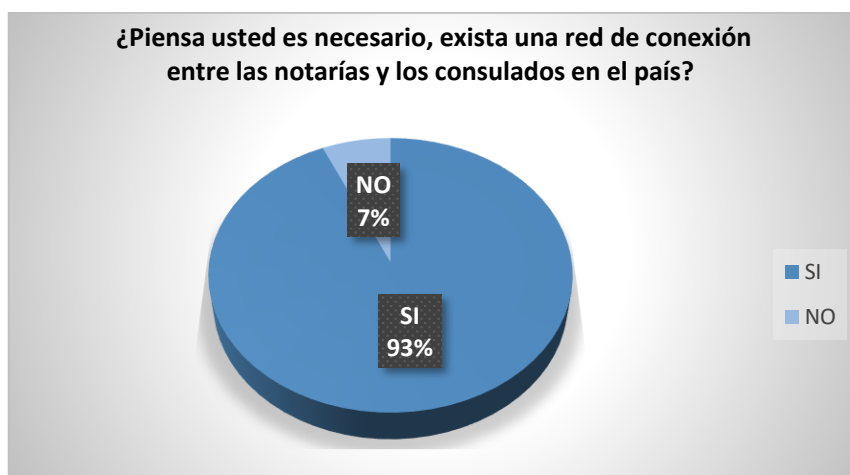
*Tabla 2 Pregunta 1*

Sí	25
No	3
Tal vez	2

Análisis de los resultados:

Del total de los encuestados, el 83% dijeron que sí consideran importante realizar una modificación a la Ley notarial, en relación con los actos consulares, mientras que el 10% dijeron que No y el 7% que tal vez.

Pregunta 2. ¿Piensa usted es necesario, exista una red de conexión entre las notarías y los consulados en el país?



*Figura 2 Pregunta 2*

*Tabla 3 Pregunta 2*

Sí	28
No	2

Análisis de los resultados:

Del total de los encuestados, el 93% dijeron que SI, es necesario exista una red de conexión entre las notarías y consulados, mientras que el 7% dijeron que no.

Pregunta 3. ¿Sabe usted, en qué consiste el rol de la notaría y el servicio consular?

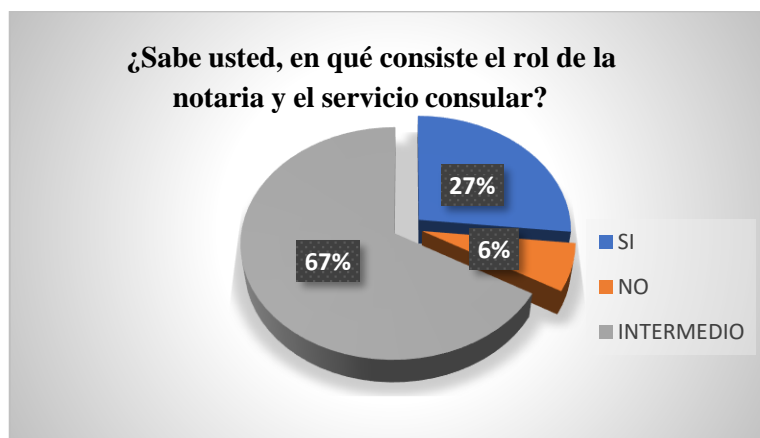


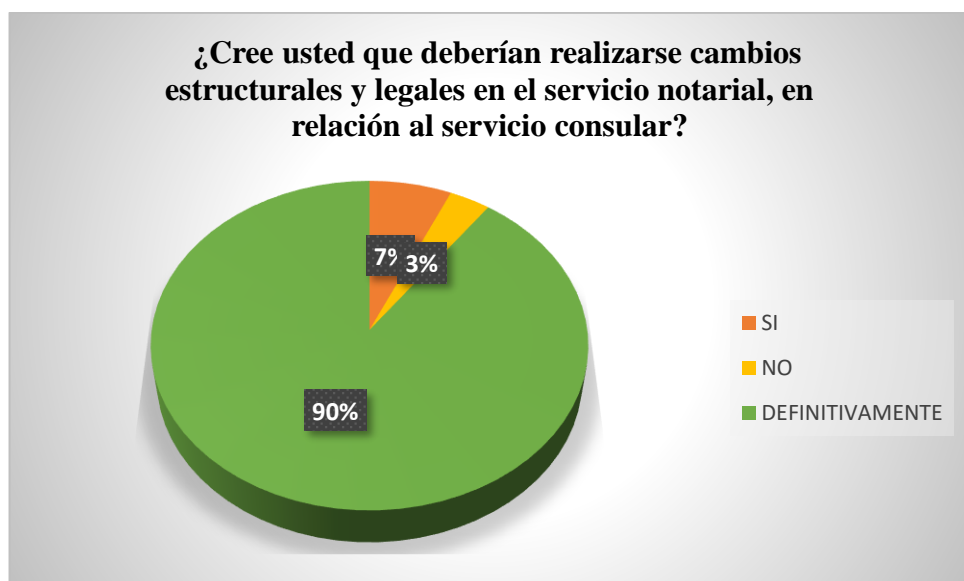
Figura 3 Pregunta 3

SI	8
NO	2

Análisis de los resultados:

Del total de los encuestados, el 67% que conocen cual es el rol de la notaria en relación al servicio consular, mientras que el 27% dijeron que si y tan solo el 6% que no conocen este rol.

Pregunta 4. ¿Cree usted que deberían realizarse cambios estructurales y legales en el servicio notarial, en relación con el servicio consular?



*Figura 4 Pregunta 4*

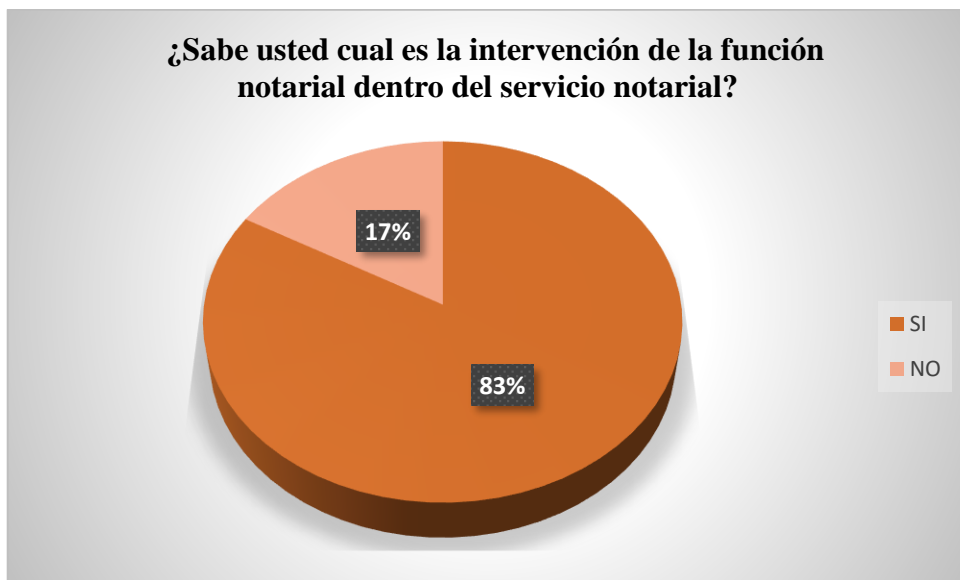
*Tabla 5 Pregunta 5*

Sí	2
No	1
Definitivamente	27

Análisis de los Resultados:

El 90% de los encuestados dijeron, que definitivamente debe existir un cambio estructural a los servicios notariales en relación a los actos consulares, el 7% dijeron que sí y el 3% dijo que no.

Pregunta 5. ¿Sabe usted cuál es la intervención de la función notarial dentro del servicio notarial?



*Figura 5 Pregunta 5*

*Tabla 6 Pregunta 5*



Sí	25
No	5

#### Análisis de los Resultados:

Del presente análisis, se puede determinar, que el 83% dijeron saber cuál es la intervención de la función notarial, mientras que el 17% dijo que no.

### **Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos**

La creación de una plataforma que esté interconectada entre consulados ecuatorianos y notarías del Ecuador para garantizar la seguridad jurídica, simplificación, celeridad en los actos notariales y consulares, debido a que, en la actualidad, verificar la autenticidad y validación de este puede demorar más de veintiún días hábiles, sin menoscabar la necesidad de una mayor seguridad jurídica en la emisión física con la respectiva seguridad digital de los mismos. A través de la validación de los actos realizados en notarías o consulados, de esta forma se estaría implementando y mejorando el servicio notarial, encaminado al fortalecimiento del servicio notarial telemático, ya que, si se podría validar los actos realizados en notarías o consulados, la atención al usuario sería con rapidez en los diferentes aspectos, citando, por ejemplo, las autorizaciones de salida del país en la que comparece el progenitor representado por un apoderado, existiendo la necesidad de verificar la vigencia del mandato, generando la necesidad de solicitar el documento en físico, el mismo que se demora en ser solicitado, emitido, apostillado y enviado para su uso.

Debido a este malestar, se necesita la generación de un enlace con la similitud en que se encuentra interconectado el Servicio de Rentas Internas (SRI) con las notarías del Ecuador, pudiendo acceder y verificar la situación de propiedad de los vehículos y sus características para la respectiva transferencia de dominio. Si existiera un sistema en el que se pueda validar la emisión de actos

consulares y su validación en un tiempo prudencial y racional sería el camino a la excelencia en la prestación del servicio notarial para la ciudadanía, ya que no se tendría que pedir el documento en físico necesariamente para los diferentes actos notariales que realiza la ciudadanía. La implementación de un sistema en que sea posible la interconexión de notarías y consulados ecuatorianos es una necesidad y una realidad posible en estos momentos que la población mundial se encuentra viviendo una pandemia en la que la necesidad de prestaciones de servicios, trabajos y educación telemáticos se han fortalecido y por qué no, la mejora del servicio consular y notarial ecuatoriano.

## **Conclusiones**

1. La Constitución de la República del Ecuador, señala que la Función Judicial dentro de sus servicios deberá considerar al Servicio Notarial, como un auxiliar de la justicia ordinaria, por lo que deberá ser regulado y reglado por el Consejo de la Judicatura. No obstante, la Convención de Viena en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establecerán que el servicio consular también debe ligarse a la Función Notarial en el Exterior.
  
2. La trascendencia de la Función Notarial en el Ecuador se encuentra determinado dentro de la Ley Orgánico de la Función Judicial en relación con la Ley Notarial. Es por ello por lo que, dentro de los consulados nacionales, la prestación de servicios notariales se ven limitados por la falta de conexión entre los ambos organismos, sin tener en consideración las tablas arancelarias consulares.
  
3. Los nacionales o extranjeros, necesitan realizar actos notariales que tengan vigencia en el Ecuador, pero estos no se dan por las limitaciones de información existente, ya que el servicio público consular se vuelve deficientes. Estas discrepancias afectan no solamente a la seguridad jurídica, que deberán ser observadas por las actuaciones notariales en el Ecuador, sino también en el extranjero, ya que propiamente estas limitaciones de conexión consular transgreden las garantías y derechos de quienes se acercan a solicitar servicios notariales en las sedes consulares y reciben una negativa.

## **Recomendaciones**

1. El servicio notarial, dentro de las oficinas consulares, deberá ampliarse en virtud de las funciones contempladas en el Artículo 18 de la Ley Notarial, con la finalidad de que se cumplan las garantías, derechos y principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes conexas.
2. Deberán realizar cambios Ministeriales en el Servicio Exterior, contemplando que los actos notariales, deberán ser de ejecución inmediata en las sedes consulares, por ello, deberán adaptarse servicios de red, que se encuentren conectados con las principales instituciones en el Ecuador, siendo estas Registro Civil y Cedulación, Registrador Mercantil, Registrador de la Propiedad, y demás instituciones financieras nacionales.
3. Que deberán admitirse y suscribirse, acuerdos y convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura, Ministerio de Relaciones Exteriores y Modalidad Humana, con la finalidad de que el servicio notarial, sea libre de tasas consulares y solamente cancelen los valores por la elaboración de los actos notariales, tal y como lo señala la Constitución del Ecuador.

## Referencias

- Abeijòn P. (2015). *La Carta Magna como una nociòn de las garantias jurisdiccionales*. Madrid: Arcopress.
- Abella A. . (2015). *Derecho Notarial. Derecho documental. Responsabilidad notarial*. . Buenos Aires: Editorial Zavalía.
- Alessandri & Somarriba & Vodanovic, A. . (2014). *Tratado De las Obligaciones en general y sus diversas clases*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Andrade, S. y otros . (2009). *La Nueva Constitución del Ecuador, Estados, derechos e instituciones*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Añón, M. . (2016). *La Universalidad de los Derechos Sociales: El Reto de la Migración*. Chile: Tirant Lo Blanch.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador* . Quito: Lexis.
- Astudillo, M. (2009). *Derecho Registral de Bienes: Principios, evolución e importancia*. Cuenca: Universidad del Azuay; Facultad de Ciencias Jurídicas; trabajo de titulación previo a la obtención del título de doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales de la República.
- Blasco J. & Pérez J. . (2007). *Metodologías de investigación* . España: Club Universitario.
- Burneo, R. . (2019). *Derechos y Garantías Constitucionales en el Ecuador. Evolución y Actualidad. Volumen II*. . Cuenca: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. .
- Chanamé, R. . (2015). *Diccionario de Derecho Constitucional*. . Editorial Adrus.
- Cueva Carriòn. (2017). *El Derecho constitucional en relación al derecho notarial*. Chile: AIIS.
- Gómez Marcelo M. . (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Argentina: Editorial Brujas.

- Hernandez Sampieri, Roberto; Collado Fernández, Carlos y Lucio Baptista Pilar. (2013). *Metodología de la Investigación*. México DF: McGraw-Hill Interamericana.
- HISTORIA INSTITUCIONAL / RESEÑA BIBLIOGRÁFICA. . (2017).  
*Obtenido de <http://www.archivonacional.go.cr/isad-g/Protocolos.doc>.*
- Huanacuni F. (29 de 11 de 2013). *El Buen Vivir está relacionado con el equilibrio de la vida*. Obtenido de <http://www.planificacion.gob.ec/fernando-huanacuniel-buen-vivir-esta-relacionado-con-el-equilibrio-de-la-vida/>
- Morales Tobar. (2015). *Manual de Derecho Notarial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Muniz G . (2015). *InformaticaJuridica Documental*. Brasil: Diaz de santos S.A.
- Ossorio M. (1992). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. México: Porrúa.
- Pacheco J. (2014). *Funciones del Estado Capitalista*. Santacruz-Bolivia: CIFOR.
- Pèrez Luño. (2016). *El derecho administrativo y el debido proceso*. España: Albatroz.
- Sampieri, Collado, Baptista. (2012). *Metodología de la Investigación*. . México-Iztapalapa: Mc Graw Hill.
- Tambini A. . (2008). *Manual de Derecho Notarial*. . Perú: Nomos y thesis.
- Torres Cabrera, O y Bernal Ordoñez, M. . (2013). *Practica Notarial y Registral. Evolución y Práctica del Derecho Notarial y Registral*. . México: Carpol.
- Villalva P . (2015). *Practica Registral Inmobiliaria Y Mercantil Del Ecuador. Tomo I. Teoría Básica Para Una Buena Práctica Registral, Con Jurisprudencia*. Quito: Editorial Megaleyes Primera Edición.
- VON WRIGHT . (1979). *Norma y acción*, . Madrid: Tecnos.
- Yerovi I . (2014). *Ley Notarial*. . Quito: Lexis.

## Apéndices

### Cuestionario:

1. ¿Considera usted que es importante se realice una modificación a la ley notarial, en lo que se refiere a los actos consulares?
2. ¿Piensa usted es necesario, exista una red de conexión entre las notarías y los consulados en el país?
3. ¿Sabe usted, en qué consiste el rol de la notaria y el servicio consular?
4. ¿Cree usted que deberían realizarse cambios estructurales y legales en el servicio notarial, en relación con el servicio consular?
5. ¿Sabe usted cual es la intervención de la función notarial dentro del servicio notarial?



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Diana Karolina Guamán Criollo, con C.C: # 0919395376 autora del trabajo de titulación: *“La necesidad de interconexión de los notarios y los consulados ecuatorianos”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de mayo de 2021

f. \_\_\_\_\_

Diana Karolina Guamán Criollo

C.C: 0919395376





<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>		
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La necesidad de interconexión de los notarios y los consulados ecuatorianos	
<b>AUTOR(ES):</b>	Ab. Diana Karolina Guamán Criollo	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Dr. Francisco Obando Freire, Ph.D Ab. María José Blum	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado	
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral	
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	28 de mayo de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 35
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho notarial, Derecho Internacional	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho Notarial; Derecho Internacional; Interconexión; Servicio Exterior; Colectividad; Derecho Consular. -	
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>Esta investigación tuvo por objetivo identificar los procesos de interconexión adecuados entre las notarías y los consulados ecuatorianos, especialmente al momento en el que los usuarios solicitan de manera rápida y eficaz el otorgamiento de actos notariales. A partir de la ejecución de encuestas a los usuarios pertenecientes al servicio notarial, en algunas de las notarías situadas en la ciudad de Guayaquil, así como también a usuarios del servicio notarial, en los consulados del país, se pudo determinar la forma y manera en cómo se está otorgando este servicio a los usuarios, y cómo sería ventajosa la aplicación de una red entre los servicios consulares y los notariales. Los resultados de la investigación evidenciaron que la prestación de servicios notariales se ven limitados por la falta de conexión entre ambos organismos, sin tener en consideración las tablas arancelarias consulares, asimismo que los nacionales o extranjeros, necesitan realizar actos notariales que tengan vigencia en el Ecuador, pero estos no se dan por las limitaciones de información existente, ya que el servicio público consular se vuelve deficiente.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ    x	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 0983339859</b>	E-mail: <a href="mailto:abdianaguamanck@gmail.com">abdianaguamanck@gmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry	
	<b>Teléfono:</b> 0991521298	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		